



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00732-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.
DEMANDADO: IVÁN DE JESÚS CAMPO ANGEL, C.C. 77.017.924.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de IVÁN DE JESÚS CAMPO ANGEL, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 06025257100106685.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT No. 860.034.313-7, y en contra de IVÁN DE JESÚS CAMPO ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.017.924, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por concepto de capital correspondiente a las cuotas objeto de alivio financiero discriminadas a continuación:

CUOTA No.	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
1	\$ 803.866,84	06/10/2021
2	\$ 801.669,53	06/11/2021
3	\$ 799.452,22	06/12/2021
4	\$ 797.214,65	06/01/2022
5	\$ 794.956,73	06/02/2022
6	\$ 792.678,23	06/03/2022
7	\$ 790.378,94	06/04/2022
8	\$ 788.058,74	06/05/2022
9	\$ 785.717,37	06/06/2022

2. Por concepto de intereses corrientes, causados sobre cada una de las cuotas objeto de alivio financiero relacionadas anteriormente.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados sobre cada una de las cuotas vencidas, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

4. Por concepto de capital, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas a continuación:

CUOTA No.	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
1	\$ 783.354,70	06/07/2022
2	\$ 780.970,44	06/08/2022
3	\$ 778.564,53	06/09/2022
4	\$ 776.136,62	06/10/2022
5	\$ 773.686,63	06/11/2022
6	\$ 771.214,31	06/12/2022
7	\$ 768.719,43	06/01/2023
8	\$ 766.201,84	06/02/2023
9	\$ 763.661,32	06/03/2023
10	\$ 761.097,61	06/04/2023
11	\$ 758.510,58	06/05/2023
12	\$ 755.899,96	06/06/2023
13	\$ 753.265,57	06/07/2023
14	\$ 750.607,13	06/08/2023
15	\$ 747.924,49	06/09/2023
16	\$ 745.217,38	06/10/2023
17	\$ 742.485,68	06/11/2023

5. Por concepto de intereses corrientes, causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas anteriormente.
6. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
7. SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS pesos 40/100 (\$78.926.862,40), por concepto de capital acelerado.
8. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sobre el capital acelerado, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.968.065, y Tarjeta Profesional No. 277.286 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d9d20489db47b357dc92f88c2e927d968b1abb9b5ebf47c3155d598d02e8a4**

Documento generado en 22/01/2024 06:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>